

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las ocho horas dos minutos del día veintinueve de abril de dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

Que el día seis de abril del presente año, se recibió solicitud de información de forma electrónica por parte del señor \_\_\_\_\_ identificada administrativamente con la referencia número setenta y dos; quién solicitó: 1. ¿Existe un plazo para la concesión del Registro Público de Vehículos Automotores en manos de SERTRACEN? 2. ¿Cuál es la normativa o contrato que mantiene viva; la concesión entre el VMT y SERTRACEN por el Registro Público de Vehículos Automotores? 3. ¿Cuál es el monto de los ingresos percibidos en el VMT por el manejo del Registro por parte de SERTRACEN, desde junio del 2009 hasta diciembre 2015?

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículo 65,68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así “Principio de Máxima Publicidad” reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del art. 66 LAIP y 54 de su Reglamento, la falta de algunos de los requisitos establecidos en los artículos citados tiene como consecuencia que no se constituye en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la Ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento. Para el caso en comento, el suscrito advierte que la solicitud de acceso cumplió con los requisitos previamente señalados en la Ley. Por lo tanto, resulta procedente dar trámite a la solicitud de acceso a la información presentada por el señor \_\_\_\_\_

En el presente caso, la solicitud de información en referencia se asignó a Dirección Legal, recibiendo de dicha Dirección un oficio de fecha 28 de abril del presente año, suscrito por el Licenciado José \_\_\_\_\_

Danilo Escobar Miranda, quien actúa en calidad de Director Legal, por medio del cual informa al peticionario que no existe un contrato de concesión entre este Viceministerio y SERTRACEN; asimismo no se perciben ingresos por manejo de registro por parte de SERTRACEN.

Con base a la Ley de Acceso a la Información Pública y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

Entréguese oficio de fecha 28 de abril del presente año, suscrito por el Licenciado José Danilo Escobar Miranda, quien actúa en calidad de Director Legal.

De conformidad con el art 73 de la LAIP, y siendo la única Dirección competente de este Viceministerio para conocer de contratos, confirmase la inexistencia para la información relacionada a 1. ¿Existe un plazo para la concesión del Registro Público de Vehículos Automotores en manos de SERTRACEN? 2. ¿Cuál es la normativa o contrato que mantiene viva; la concesión entre el VMT y SERTRACEN por el Registro Público de Vehículos Automotores? 3. ¿Cuál es el monto de los ingresos percibidos en el VMT por el manejo del Registro por parte de SERTRACEN, desde junio del 2009 hasta diciembre 2015?

Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tal efecto.



*[Handwritten signature]*  
**Lic. Tránsito Daniel Romero Hernández**  
Oficial de Información Institucional,  
Viceministerio de Transporte.

**OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA**

Viceministerio de Transporte

Km. 9 1/2, Carretera al Puerto de La Libertad, frente a TECUN, Santa Tecla, La Libertad.

Tel. 22133-3607, correo electrónico oir.vmt@mop.gob.sv.